

Casación Laboral: La debida interpretación de una norma material

Sara Rosa Campos Torres

Alumna del noveno ciclo de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú

INTRODUCCION

Este trabajo se centra principalmente en una de las causales previstas en un área importante del Derecho Procesal Laboral, que es el recurso de casación, regulado en la Ley N° 27021, cuya aplicación en nuestra realidad ha originado efectos y consecuencias que han perjudicado en la mayoría de los casos a los que presentaron este recurso, que consiste en la correcta interpretación de una norma de derecho material, y dado que nuestros jueces en muchos de los casos no interpretan adecuadamente, esto ocasiona una excesiva carga procesal en la Sala Suprema.

También es importante establecer que uno de los fines esenciales del recurso de casación es obtener la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo, que es materia de este trabajo, así como unificar la jurisprudencia nacional, y debemos tener claro que este recurso versa sobre los aspectos jurídicos y no fácticos de un proceso, porque sólo debe buscar la revisión de los errores jurídicos y no de los aspectos de hecho que ya han sido revisados por las anteriores instancias.

Por ello, es que debemos establecer importantes puntos a tratar como es el cambio en la Ley Nro. 26636 respecto a la sección de medios impugnatorios donde se modificó los artículos correspondientes a la casación donde se precisó la interpretación de normas materiales del Derecho Laboral, Previsional y de Seguridad Social (Ley Nro. 27021), porque en la ley modificada se estableció la interpretación errónea de la ley en forma general sin precisar a qué normas se refería y no precisando la materia a la que correspondía esa ley.

Por otro lado, también se va analizar conceptos importantes como en qué debe consistir la interpretación que realiza el juez, qué se entiende por norma material así como su diferencia con otras normas jurídicas (como las procesales), por qué se deben interpretar sólo las normas materiales como lo establece la ley, y también servirá para darnos cuenta que en la mayoría de los casos se han declarado improcedentes los recursos de casación, debido a la falta de preparación de los magistrados así como a la carga procesal que se da en la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema que no permite un profundo análisis de los jueces.

Por último, se analizará una jurisprudencia, que refleja un caso particular, que significa un aporte a este tema, que es la improcedencia del recurso de casación por interpretación errónea de convenios colectivos, por no ser éstos normas de derecho material y ahí se analizará si debe ser procedente o no.

PRIMERA PARTE INTERPRETACIÓN ERRÓNEA

Sánchez Palacios Paiva afirma: “El Juez ha elegido la norma pertinente, pero se ha engañado sobre su significado y le da un sentido o alcance que no tiene...”¹, esto quiere decir, que no se trata de un error en la aplicación de la norma material al caso que corresponda, sino que si se aplica esta norma, pero se yerra a la hora de interpretarla dándole un sentido que no le corresponde y el juez debe poner de relieve si esa norma es insuficiente o ha cometido un exceso a la hora de juzgarla. Además

1) SANCHEZ PALACIOS PAIVA, Manuel, “ Causales Sustantivas de Casación”, En CUADERNOS JURISDICCIONALES, Ediciones Legales, 1ra. Edición, Perú, Abril 2000, pp. 15-36.

es importante resaltar la importancia del recurso de casación porque busca corregir los errores que pudieran haber incurrido las anteriores instancias a la hora de interpretar jurídicamente las normas materiales.

Para ello, es importante saber que interpretar significa encontrar el sentido de una norma que resulta de la relación armonizada orgánica y lógicamente con el resto del ordenamiento jurídico, por eso se afirma que “debe existir una conexión lógica o cordón umbilical entre la situación concreta, materia del expediente y el deber ser de la norma...”²; para eso el juez de las instancias previas a la casación deben analizar los hechos y concordarlos a tipos jurídicos para ver si se adecuan o no a los preceptos legales, para así no cometer errores que luego perjudica a una de las partes que tendrán que recurrir a la casación para que pueda ser remediado la interpretación errónea que se cometió de una norma de derecho material que fundaba su recurso.

También es necesario precisar que no se debe confundir la interpretación errónea de la aplicación indebida de una norma material, porque en éste se emplea el precepto que no corresponde al caso, en cambio cuando se yerra se aplica la disposición que corresponda pero con un sentido que no debió dársele y además se tratan de dos causales diferentes que deben ser fundamentadas por quienes las alegan en forma separada, e indicar cual es el sentido correcto que debe darse a la norma material en el caso de la interpretación errónea y en el caso de aplicación indebida cual es la norma que debe aplicarse al caso en concreto, porque no basta afirmar el error o la inaplicación tal como lo indican los requisitos de fondo de la ley Nro. 27021 (artículo 58, literal b). Esto es importante de señalar porque como se muestran más adelante en los cuadros estadísticos son un mínimo de porcentajes de casos que han sido declarados procedentes porque la mayoría de los jueces cometió errores al interpretar la norma material, o tuvo defectos al interponer su recurso de casación porque no estableció los requisitos exigidos por la ley Nro. 27021 o confundió los términos antes señalados.

Por ello debemos, esperar que la interpretación judicial logre establecer la norma jurídica para el caso así como su coherencia lógica con el ordenamiento para que se llegue a evitar los errores que se cometen al momento de interpretar las normas materiales respecto de un caso en particular y que sin embargo en nuestra realidad muchas veces los jueces entienden que esa es la norma

pero cometen un error al interpretarla, realizan un juicio valorativo erróneo o confunden esta interpretación con la inaplicación que trae como consecuencia la improcedencia del recurso, añadido a esto es común que los recurrentes de la casación no precisen cual debiera ser la interpretación o la norma material que debería ser aplicada debido a que muchas veces no tienen bien definido el concepto de norma material, o la confunden con otros términos lo cual genera la improcedencia.

LA NORMA MATERIAL COMO MATERIA DE INTERPRETACIÓN DEL JUEZ

Luego de haber definido en que consiste la interpretación errónea que hace el juez es importante expresar que no basta sólo la interpretación errónea para que se configure la causal prevista en la Ley Nro. 27021 (art. 54, literal b), sino que esa interpretación errónea debe ser de una norma material, por eso es importante definir qué es una norma material.

Mucho se dice que las normas materiales son las que pertenecen al Derecho Material u Objetivo y se diferencia de las normas procesales que se encuentran en el Derecho Procesal, es decir se les diferencia por la diferente ubicación, sin embargo nuestro ordenamiento nos hace ver que el lugar donde se ubiquen las normas no las diferencia de si son materiales o procesales porque se puede encontrar en el Derecho Sustantivo normas procesales y en el Derecho Procesal normas materiales. También se les denomina a las normas materiales como normas sustantivas, normas sustanciales o normas objetivas, pero si queremos definir qué son normas materiales se puede decir que son las que establecen derechos y obligaciones y que en el caso de la materia laboral establece un mínimo de derechos y garantías a favor de los trabajadores y que se diferencia de las normas procesales porque éstas establecen el procedimiento para hacer efectivos esas normas materiales, es decir las normas materiales permiten al juez investigar y reconstruir las cuestiones de derecho y que los hechos configuren un supuesto de derecho que será de relevancia jurídica y que luego las normas procesales contribuirán a la realización de la actividad del juez y de las partes al establecer los procedimientos amparados en esas normas que le dan fundamento, que son las normas materiales.

Una definición interesante de normas materiales está dada por una autora colombiana que las llama normas sustanciales que es: “Las normas sustanciales son

- 2) ALMEIDA PEÑA, Feliciano, “El recurso de casación en el proceso laboral”, Marsol Perú Editores S.A., 1ra. Edición, Perú, Abril 1999, pp- 413pp.
- 3) ABREGU BAEZ, María del Carmen, en “La casación en materia laboral”, PUJ, Bogota, 1984, 226pp.

aquellas que en razón de una situación fáctica concreta, declaran, crean modifican o extinguen relaciones jurídicas también concretas entre las personas implicadas en tal situación...”³, lo que quiere decir esta autora es que estas normas fundan un recurso de casación al establecer derechos que permite la actuación de las normas procesales pero es importante establecer que si bien estas normas son sustanciales por sí solas no podrían actuar en un recurso de casación porque se necesita a las normas procesales para desarrollar la actividad del juez, así como éstas no pueden actuar solas deben actuar en base a normas sustantivas o materiales.

Feliciano Almeida Peña, afirma que el uso de recurso de casación se restrinje porque únicamente contempla la revisión y control de normas de derecho material,⁴ y elimina el control de normas procesales porque estas son del campo de las nulidades y que conlleva a la dilación del proceso y prolonga innecesariamente el conflicto y el recurso de casación debe ser una vía rápida y sencilla donde se controla si el derecho y la ley se han aplicado correctamente al caso justiciable para solucionar los conflictos y por ello son susceptibles de revisión las normas materiales, ya que éstas ven casos puntuales y además estas normas están reservadas a determinadas materias como de Derecho Laboral, Previsional y de la Seguridad Social.

Otro punto importante luego de haber establecido en qué consiste la norma material y la diferencia de la norma procesal explicar la jurisprudencia Nro. 2955-97-CAS/TACNA), en la que si bien se trataba de interponer un recurso de casación por interpretación errónea del juez, no procedía porque no se trataba de una norma material sino de un convenio colectivo. Al respecto cabe preguntarnos de dónde deberían provenir las normas materiales, si del Estado o también de las relaciones entre un sindicato y empleador, porque sabemos bien que el convenio colectivo como fuente normativa de derecho es considerada una norma jurídica que se integra al sistema de fuentes normativas y que está contemplado en nuestra Constitución en su artículo 28.2 que le da el carácter de fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. Sin embargo, hay un sector de la doctrina que opina que el convenio colectivo no debe ser considerada una norma material propiamente dicha porque si bien surgen derechos y obligaciones, propio de las normas materiales, éstos sólo obligan a los sujetos contratantes, cuya titularidad le pertenece a ellos mismos, y en cambio cuando se establecen derechos y obligaciones para los individuos en general teniendo

que ser cumplido no sólo por los que los suscribieron sino por todos los que pertenezcan a ese grupo de individuos como podrían ser todos los trabajadores y no la celebración particular entre un sindicato “x” y el empleador “y”, ahí si se generan verdaderas normas en sentido estricto, pero ésta posición de la doctrina se descarta porque sabemos que el convenio colectivo tiene una naturaleza dual, es decir normativa, porque genera derechos y obligaciones a las partes en la que coincide con la definición de una norma material pero respecto de la obligacional hay ciertas dudas porque sólo surgen obligaciones a las partes que lo suscriben, pero al final lo importante es que si bien el convenio colectivo tenga una doble naturaleza no deja de ser respecto de una parte (la normativa) una norma jurídica y que puede ser materia de interpretación porque como se afirma si el convenio colectivo es una norma y todas las normas que establecen consecuencias jurídicas que se aplican a quienes se encuentren en sus supuestos de hecho pertenecen al Derecho Objetivo o Derecho Material.⁵

También se afirma que el convenio colectivo está ubicado en el sistema de fuentes de derecho normativo en el nivel terciario y al ser autónoma es una norma susceptible de casación y que en todo caso no debe verse desamparado este supuesto por eso el recurso de casación debería preverse de forma expresa no sólo a las normas materiales sino a las especiales en materia laboral, además sino se ha prohibido y no hay limitación alguna en el recurso de casación de forma expresa la interpretación de un convenio colectivo y éste es una norma, estimo posible que se plantee un recurso de casación por la causal de interpretación errónea de un convenio colectivo, sin embargo los jueces hasta la fecha no lo han considerado así.

SEGUNDA PARTE

LEGISLACIÓN SOBRE LA CAUSAL DE INTERPRETACIÓN ERRÓNEA DE NORMA MATERIAL POR LA QUE PROCEDE EL RECURSO DE CASACIÓN

Primeramente, es importante señalar que en la Ley Nro. 26636, que preveía esta causal de interpretación lo hacía en forma muy general porque en su artículo 54, literal 1, expresaba que procedía por evidente violación, interpretación errónea o incorrecta aplicación de la ley, es decir era una causal muy general que no precisaba distinciones que eran necesarias por ser supuestos diferentes de ser analizados, que podían ser confundidos y además no precisaba la materia a la que correspondía

4) ALMEIDA PEÑA, Fernando, Ob.Cit.p.176.

5) NEVES MUJICA Javier, en “Jurisprudencia en materia laboral” Consejo de Conciliación Nacional, Perú, Octubre 2000, 195pp.

esa ley y se deducía que esa ley incluía a todo tipo de normas tanto procesales como materiales lo cual no facilitaba la labor del juez que podía cometer errores a la hora de pronunciarse y es más dificultaba la labor de la parte que recurría a la casación porque en el artículo 57, inciso 2 de la misma ley se establecía como requisito de fondo que debía fundamentar con claridad y precisión a cual de las causales descritas del artículo 54, literal 1 se refería y cual debía ser la interpretación de la norma o cual debería ser aplicada, que conllevaba a ser dificultosa la argumentación de la parte recurrente que no sabía con precisión qué hacer por ser una definición muy amplia, por ello surge la **Ley Nro 27021**, que en primer lugar; detalla las normas jurídicas cuya afectación da lugar a la casación que son las comprendidas en el Derecho Laboral, Seguridad Social y Previsional, así también respecto a la interpretación que es el centro de este trabajo, el legislador reubica y precisa los requisitos de fondo (artículo 58) y restringe el uso del recurso sólo para la revisión y el control únicamente de normas de derecho material, eliminando a las normas procesales porque éstas son objeto de nulidad que conlleva a la dilación del proceso que no es el objetivo de la casación que es ser una vía rápida de solución respetando siempre los principios laborales y los principios generales de derecho, y esta ley sustituye “violación”, por “inaplicación” que es más específica, no dando cabida a interpretaciones amplias como las que se producían en el concepto de la Ley Nro. 26636 (artículo 54, inciso 1) que perjudicaba tanto la labor del juez como la de las partes.

Así también tenemos al **Código Procesal Civil** que en su artículo 386, inciso 1 establece como causal que procede el recurso de casación por interpretación errónea de una norma de derecho material porque el recurso de la casación tiene por finalidad la correcta interpretación y aplicación del derecho objetivo al cual pertenecen las normas materiales y en este caso contempla el supuesto de interpretar una norma de derecho material como lo establece la Ley Nro. 27021, lo cual nos hace ver que esta ley va acorde con nuestro ordenamiento procesal ya que doctrinariamente los legisladores han concluido que se debe interpretar las normas materiales porque se refieren a los derechos y obligaciones de las partes que son defendidas por las partes y sólo susceptibles de revisión por la casación por ser este recurso rápido ya que el análisis de las normas procesales queda en las instancias anteriores donde estas normas permitirán la actuación de las normas materiales.

También respecto a la definición que dimos en la primera parte sobre lo que significa normas materiales la

legislación colombiana también considera que las normas materiales son las únicas susceptibles de interpretación porque considera éstas tienen el carácter de ley sustancial al crear derechos y obligaciones pero sus jueces si bien restringen el término a ley sustancial, ahí si se incorporaría el convenio colectivo a diferencia de nuestro país donde el convenio colectivo no es considerado por los jueces como norma de derecho material, cuando sabemos que nuestra Constitución en su artículo 28, inciso 2, le da fuerza vinculante a las partes, como también lo prevee el artículo 42 de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, y es considerada una norma de derecho terciario y se integra al sistema de fuentes normativa, además está sujeto a control de legalidad como lo están las demás normas jurídicas y obliga a las partes que adoptan el convenio así como a las personas en cuyo nombre se celebró, a las que les sea aplicable y a las que se incorporen con posterioridad.

OPINIÓN PERSONAL

Luego de haber desarrollado este trabajo es importante establecer que surgió el interés a raíz que en nuestra realidad los jueces de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema a través de los años han declarado improcedentes los recursos de casación por interpretación errónea así como por aplicación indebida de la norma material lo cual muestra que en la mayoría de los casos no están preparados para interpretar correctamente una norma, es decir darle el sentido que debe dársele o aplicando la norma correcta, así como las partes que recurren a este recurso no interpretan correctamente la norma material que contempla derechos y obligaciones, además como he analizado en la segunda parte la Ley Nro. 27021 ha restringido la interpretación sólo de normas materiales debido a que antes sólo se mencionada la interpretación errónea de la ley en general que podía ser entendida incluidas a las normas procesales que son objeto de nulidad, así como a otras normas y podía aumentar la carga procesal del juez, por ello esta nueva Ley restringió el término a norma material y así trató de facilitar la labor del juez aunque aún se sigan cometiendo errores al interpretar una norma de derecho material

También contemplo el caso del convenio colectivo, porque me parece que si la ley no lo prohíbe y de un análisis hecho en la primera parte sobre el origen de este convenio podría ser considerado una norma material, y en caso de no ser así el legislador deberá mejorar su labor dando una solución en el caso de la interpretación de un convenio colectivo porque sino se estaría desamparando este supuesto que se dió en nuestra jurisprudencia y que se declaró improcedente

por no ser considerada una norma material pero que debe ser contemplado de lo contrario habría un vacío en la ley al no contemplar la interpretación de un convenio colectivo que terminaría perjudicando a la parte que recurrió a la casación y la labor de los jueces que debe ser cubrir esos vacíos analizando qué hacer en caso de darse ese supuesto y no sólo declarándolo improcedente.

Es importante también que el juez le dé el sentido correcto a la norma material en base al Derecho Objetivo, sin incluir a las normas procesales que son las que hacen posible que las normas materiales actúen y que sólo pueden ser objeto de nulidad como se explicó anteriormente, además la interpretación que hace el juez debe ser jurídica; es decir, no debe versar sobre hechos, tarea de las anteriores instancias, sino sobre errores de derecho porque el recurso de casación es de naturaleza excepcional y debe ser rápido, por ello sólo deben analizarse cuestiones jurídicas para no dilatar el proceso, por ello se restringió el supuesto de normas materiales ya que antes se contemplaba el término ley que era muy amplio que no aligeraba la tarea del juez.

Por ello, luego de haber analizado este trabajo así como la legislación pertinente establezco las siguientes conclusiones:

La interpretación del juez debe ser correcta para así no aumentar la carga procesal y para ello deben estar preparados en este tema y deben actuar de acuerdo al Derecho Material y no debe confundirse la interpretación errónea de la inaplicación de una norma de derecho material porque se trata de dos supuestos distintos, ya que en el primero se aplica la norma pero no se le da el sentido correcto en el otro supuesto no se aplica la norma correcta por ello la Ley Nro. 27021, restringió el supuesto para aminorar la carga procesal de los jueces.

- La norma materia de la interpretación es material o también llamada sustancial, objetiva, que crea derechos y obligaciones y que no se debe confundir tampoco con un artículo (que es cada una de las partes en que se divide una ley), porque norma es una regla de conducta es un concepto más amplio y que es distinta de la norma procesal porque ésta permite su actuación y no interesa donde se ubique, porque hay normas procesales ubicadas en el Derecho Material así como normas materiales ubicadas en el Derecho Procesal.

- Es importante especificar qué hacer cuando se trata de una norma especial como el convenio colectivo que se encuentra en el sistema de fuentes de derecho pero como tiene una naturaleza normativa y obligacional no es totalmente considerada una norma material, lo cual es discutible por su carácter vinculante y que debe mejorarse sobre ese tema porque el convenio está reconocido en nuestra Constitución y debe ser tomada en cuenta por el legislador y cubrir este supuesto o considerarlo como norma material por lo anteriormente explicado.

- Coincide con nuestro Código Procesal Civil, que también considera sólo la interpretación de normas materiales así como la legislación colombiana pero con el término de sustanciales y que define a éstas normas como creadoras, modificadoras y extinguidoras de relaciones jurídicas y que las que así sean consideradas deben considerarse sustanciales, pero a diferencia del Código Procesal Civil, en materia laboral existen convenios colectivos que no han sido tomados en cuenta lo que lleva a pensar que esta Ley 27021 se ha acogido a los términos del Código Procesal Civil, (donde si caben sólo normas materiales como las del Código Civil por ejemplo) respecto a la interpretación errónea de norma material pero no ha profundizado el tema de otras normas laborales que vinculan a las partes y que crean derechos y obligaciones como el caso del convenio colectivo.

Finalmente, es importante luego de haber precisado términos, haber explicado por qué se modificó la Ley 26636, qué ocurre cuando no es una norma material (caso del convenio colectivo), así como el incremento de la causal de interpretación errónea e inaplicación de una norma material como precedente del recurso de casación en la Sala Suprema, mostrados en los cuadros anexos que nos hace ver que la labor interpretativa del juez no está siendo utilizada en forma adecuada o que no están preparados lo suficiente y debemos preocuparnos de que las partes fundamente en forma más profunda su recurso, en adelante, estableciendo cual es la correcta interpretación o aplicación debida de una norma material para así no sean considerados sus recursos improcedentes tratando de buscar un resultado satisfactorio y así en un futuro se aligere la carga procesal de los magistrados y puedan interpretarse correctamente las normas materiales, ya que estas normas hacen más viable el recurso de casación, en futuras jurisprudencias, lo que considero una labor a largo plazo. **D&S**